



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 149-2010-OSCE/PRE

Jesús María,

12 MAR. 2010

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° 294-2009 - SNA-OSCE iniciado por la empresa Josue Inversiones S.A.C. con el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA, Unidad Ejecutora 005 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social- MIMDES;

El Acta de Propuestas para Designación de Arbitro N° 017-2010/COLEGIO-AA-SNA-OSCE del 09 de marzo de 2010, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de mayo de 2009, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA, Unidad Ejecutora 005 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social- MIMDES y la empresa Josue Inversiones S.A.C., suscribieron el Contrato N° 031-2009-MIMDES-PRONAA derivado de la Licitación Pública N° 002-2009-MIMDES-PRONAA para la adquisición de anchoveta en salsa de tomate;

Que, mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2009, la empresa Josue Inversiones S.A.C. interponen demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA, Unidad Ejecutora 005 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social- MIMDES, la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2009, notificado OSCE el 03 de noviembre de 2009 por la Secretaría del SNA- al demandante;

Que, en la cláusula Décima del Contrato N° 031-2009-MIMDES-PRONAA de fecha 26 de mayo de 2009, las partes no han determinado el número de arbitros ni la conformación del tribunal arbitral, por lo que, en aplicación del artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, corresponde que el arbitraje sea resuelto por arbitro único;

Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE (SNCA-CONSUCODE) aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del arbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 234° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en la Resolución N° 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Arbitro Único, a falta de acuerdo entre el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA, Unidad Ejecutora 005 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social- MIMDES y la empresa Josue Inversiones S.A.C, al abogado Alejandro Falla Jara, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

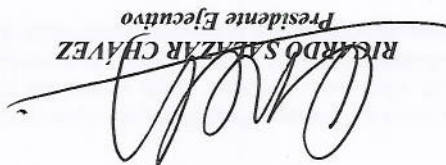
Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el arbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del arbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El arbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE - SNA-OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.


RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

